

como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.-

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 8 de abril, Jueves Santo.
- 9 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.-

Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días, que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo a propuesta del Pleno del

Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.-

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 167/2003, de 9 de septiembre, por el que se regulan medidas de apoyo a las empresas afectadas por los incendios forestales de agosto del 2003, y medidas de revitalización económica en las localidades afectadas.

El objetivo del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias de apoyo a las empresas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el mes de agosto de 2003, y de otra parte establecer medidas de revitalización económica en las localidades afectadas estableciendo condiciones especiales en los diversos programas de ayudas puestos a disposición de las empresas en los proyectos que se presenten para acogerse a las mismas durante el ejercicio de 2003.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2000, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 9 de septiembre de 2003

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Establecer medidas de apoyo a las empresas directamente afectadas por los incendios forestales.
- b) Regular las bases para la revitalización de las zonas afectadas mediante la intensificación de ayudas y subvenciones a empresas

radicadas en las localidades afectadas por dichos incendios, dentro de los programas de ayudas y medidas, actualmente en vigor y gestionadas por la Consejería de Economía y Trabajo, a las que se puedan acoger por su actividad o por la naturaleza de las actuaciones a emprender.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios, las empresas directamente afectadas por los incendios forestales que se produjeron durante el mes de agosto de 2003 y las empresas privadas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de las zonas afectadas por los citados incendios.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

Artículo 3.- Medidas a favor de empresas directamente afectadas en materia de ayudas directas a la inversión.

1.- En el ámbito de aplicación del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad se establecen las siguientes medidas:

a) Concesión de subvención directa del 40% para la reposición de los Activos Fijos enumerados en el artículo 6 del Decreto 43/2001, considerando como base subvencionable la diferencia entre el coste de reposición y el valor de indemnización establecido por la Compañía de Seguros para los bienes asegurados.

b) Concesión de todas las prórrogas necesarias, a petición del titular, para el cumplimiento total del proyecto de inversión.

c) Carácter preferente en la tramitación del expediente administrativo de solicitud de ayuda.

2.- En el ámbito de aplicación del Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las siguientes medidas:

a) Concesión de subvención directa del 40% para la reposición de los Activos Fijos enumerados en el artículo 6 del Decreto 96/2001, considerando como base subvencionable la diferencia entre el coste de reposición y el valor de indemnización establecido por la Compañía de Seguros para los bienes asegurados.

b) Concesión de todas las prórrogas necesarias, a petición del titular, para el cumplimiento total del proyecto de inversión.

c) Carácter preferente en la tramitación del expediente administrativo de solicitud de ayuda.

Artículo 4.- Medidas a favor de empresas directamente afectadas en materia de ayudas a la financiación.

En el ámbito de aplicación del Decreto 142/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las siguientes medidas:

En la modalidad de Activo Fijo de la Línea de Préstamos para Financiación de Inversiones:

1.- El importe financiable se amplía hasta el 100% de la inversión subvencionable.

2.- Se concederá una subsidiación de intereses durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo de tal manera que el coste de la operación para el interesado resulte 0, para ello se establece que la limitación de la subsidiación de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente, y se establece una liquidación, en su caso, al final del abono de la subsidiación a favor del interesado cuando los intereses cobrados por la entidad financiera supere el importe de subsidiación abonado.

3.- Se establece un carácter preferente en la tramitación del expediente administrativo de solicitud de ayuda.

En la Línea de Financiación de Operaciones de Leasing

Se concederá una subsidiación de intereses durante toda la duración de la operación financiera de tal manera que el coste para el titular sea 0.

Artículo 5.- Medidas de revitalización económica de las localidades afectadas.

Con objeto de promover la revitalización económica de las localidades afectadas se establecen las siguientes medidas:

5.1.- Intensificación de las medidas de apoyo directo

En el ámbito de aplicación del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad, y en el ámbito de aplicación del Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura o se establece una valoración positiva de 5 puntos de subvención para aquellos proyectos de inversión presentados

por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.2.- Intensificación de ayudas a la financiación.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, se establece una valoración positiva de 2 puntos de subsidiación para aquellos proyectos de inversión presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.3.- Intensificación de ayudas a la competitividad.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 103/2001, de 10 de julio, por el que se establece un programa de ayudas para la consolidación y competitividad de las Pymes extremeñas; del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se establece un Programa de ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, y del Decreto 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura, se establece una valoración positiva de 5 puntos de subvención para aquellos proyectos presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.4.- Intensificación de ayudas a la comercialización y comercio exterior.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre (DOE nº 137 de 25 de noviembre de 1997), por el que se establece un programa de ayudas para la promoción industrial y apertura de nuevos mercados en el exterior, se establece una valoración positiva de 5 puntos de subvención para aquellos proyectos de comercialización presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores, sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no les perjudique.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta la total terminación de las inversiones o proyectos subvencionados, sin perjuicio de que el plazo de solicitudes termine el 31 de diciembre del presente año.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 172/2003, de 9 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Intersección en EX-110. Acceso a Base Militar de Menacho".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003 de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada cuanto la carretera EX-110, de categoría básica, en la intersección que se va a acondicionar, presenta un problema de seguridad de tráfico al producirse elevadas puntas de intensidad de vehículos en la entrada y salida a la Base Militar de Menacho, produciéndose retenciones sobre la propia carretera, dando como consecuencia unas perturbaciones graves del tráfico que discurre por la carretera e incrementándose enormemente el riesgo de accidentes por alcance de vehículos